CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 00162-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 0049 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Cuatro de Dos Mil Veintiuno .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO.** Quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **EDIM HARBY MURIEL RUANO** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA Por consiguiente

Por tanto se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 20
Fecha: 09 FEB 2021
Firma:

23

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez con la presente contestación. Sírvase proceder de conformidad
Yumbo. Febrero 4 de 2021

ORLANDO ESTUIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 158
Incidente de desacato
Radicación No. 2020.- 0382.-
Dejar sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Febrero Cuatro de Dos Mil Veintiuno

Se allega desde el pasado 25 de Noviembre oficio remitido del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, vía correo electrónico en el cual se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la de la acción de tutela Instaurada por el señor MICHAEL JAVIER LLANTEN URBANO en contra de SUMMAR PROCESOS S.A.S. en virtud a ello se DEJARA SIN EFECTO, el trámite de incidente de desacato aquí adelantado a partir de auto de fecha Diciembre 18 de 2020 y las actuaciones subsiguiente que de ese dependan, conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia "… *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza*…." (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación; y es por lo que se,

D I S P O N E:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la incidentante para lo de su cargo, lo indicado por el Juez 15 Civil del Circuito de Cali en referencia a la nulidad de la sentencia de tutela base del trámite incidental por desacato por sustracción de materia.

2.- DEJAR SIN EFECTO el interlocutorio No 1665 de fecha Diciembre 18 de 2020y las actuaciones subsiguientes que de ese proveído dependan.

3.- NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- ARCHIVESE lo actuado
Notifíquese,
La Juez

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 23
Fecha: 09 FEB 2021
Firma:

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, febrero 5 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 177
Radicación 2013 – 0078.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Cinco de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GLORIA ESPINOSA DE VARGAS C.C. No. 31.468.424** contra **MILTON FABIAN PUENTE C.C. No. 16.455.494 Y LUIS HERVEY PUENTE C.C. NO. 14.431.828**, como quiera que procede su solicitud, el Juzgado,

D I S P O N E :

1- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a desembargarse dentro de los siguientes procesos

JUZGADO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANTIONIO RIVERA
DEMANDADO	**MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**
RADICACION	2006-00186-

JUZGADO	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AN A LEIDA VALLEJO
DEMANDADO,	**MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**
RADICACION	2008-00369.-

JUZGADO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUTH MARIA MENDOZA
DEMANDADO	**MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**
RADICACION	2006-00300-

JUZGADO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARTURO EVARISTO MUÑOZ
DEMANDADO	**MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**
RADICACION	2008-00106-

JUZGADO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON VALLEJO SATIZABAL
DEMANDADO	**MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**
RADICACION	2008-00125-

JUZGADO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE COLLAZOOS BASTIDAS
DEMANDADO	**MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**

RADICACION 2009-00197-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ANA LEIDA VALLEJO
DEMANDADO **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**
RADICACION 2009-00189-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MARISOL VELASCO IDARRAGA
DEMANDADO **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**
RADICACION 2007-00304-

2. **LIBRESE** Oficio a los Juzgados antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso Límite del embargo $5´000.000.oo

Notifíquese

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 20
Fecha: 09 FEB 2021
Firma: _____

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsano en debida forma. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 5 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 178.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 0018 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Cinco De Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Jael alvarez b quien pretende actuar en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..** en contra de **DAVID GONZALEZ MARIN**, y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Enero 20 de 2021, siendo que se debió regir a lo indicado en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. respecto del poder que adjunta ya que como quiera que la persona que lo otorga está inscrita en el registro mercantil deberá entonces este ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es decir " notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.com "
Y no se adjuntó el poder conforme el decreto indicado .-

Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **DAVID GONZALEZ MARIN** por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,
La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 20
Fecha: 09 FEB 2021
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

31

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsano en debida forma. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 5 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 180.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 0016 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Cinco De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Pedro José Mejía quien pretende actuar en favor de **BANCO FINANDINA.** en contra de **SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S.** y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Enero 20 de 2021, siendo que se debió regir a lo indicado en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. respecto del poder que adjunta ya que como quiera que la persona que lo otorga está inscrita en el registro mercantil deberá entonces este ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es decir " notificacionesjudiciales@bancofinandina .com. " Y no se adjuntó el poder conforme el decreto indicado .-

Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO FINANDINA.** en contra de **SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S.** , por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 20
Fecha: 09 FEB 2021
Firma: _____

34

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsano en debida forma. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 5 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 180.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 0017 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Cinco De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Julia Cristina Toro Martínez quien pretende actuar en favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **GILBERTO CAMACHO POLANCO,** y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Enero 20 de 2021, siendo que se debió regir a lo indicado en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. respecto del poder que adjunta ya que como quiera que la persona que lo otorga está inscrita en el registro mercantil deberá entonces este ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es decir " notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co " Y no se adjuntó el poder conforme el decreto indicado .-

Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **GILBERTO CAMACHO POLANCO,** por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE.

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 20
Fecha: 09 FEB 2021
Firma:

20

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsano en debida forma. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 5 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 179.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 0019 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Cinco De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Julia Cristina Toro Martínez quien pretende actuar en favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **NELSON MORENO GARCIA**, y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Enero 20 de 2021, siendo que se debió regir a lo indicado en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. respecto del poder que adjunta ya que como quiera que la persona que lo otorga está inscrita en el registro mercantil deberá entonces este ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es decir " notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co " Y no se adjuntó el poder conforme el decreto indicado .-

Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **NELSON MORENO GARTCIA** por lo ya expuesto

2.- **REALICESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 20
Fecha: 09 FEB 2021
Firma:

20

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 72
Restitución
Rad. 2020-00232-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de CLIMACO MOSQUERA VIVAS.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 20

Fecha: 09 FEB 2021

Firma: _____